

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00341-00

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor DERECK JULIÁN CIFUENTES BELTRÁN. (art. 28 y 82 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento del NNA DERECK JULIÁN CIFUENTES BELTRÁN en razón a que el allegado está ilegible e incompleto (art. 82 y 84 CGP).

Acredite la actora el interés que le asiste para solicitar la custodia del menor Dereck Julián Cifuentes Beltrán, allegando el registro civil de nacimiento de Jonnathan Edgardo Cifuentes Escobar. (art. 82, 84 y 85 CGP).

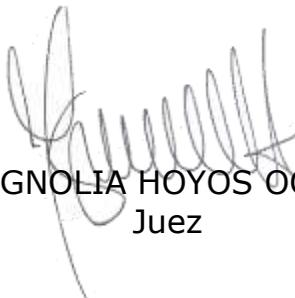
Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva además con Jonnathan Edgardo Cifuentes Escobar, en calidad de progenitor del menor DERECK JULIÁN CIFUENTES BELTRÁN. (art. 82, 84 y 87 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de Jonnathan Edgardo Cifuentes Escobar. (art. 82 CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones Jonnathan Edgardo Cifuentes Escobar. (art. 82 CGP).

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 11.

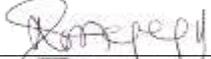
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 095 FECHA 13-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria